



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10903

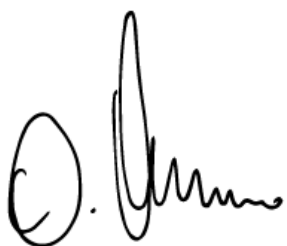
Artículo 1º.- *Créanse en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, un Juzgado de Control y Faltas que se denominará Juzgado de Control y Faltas de Undécima Nominación, y cuatro Fiscalías de Instrucción que serán designadas como de Trigésimo Tercera, Trigésimo Cuarta, Trigésimo Quinta y Trigésimo Sexta Nominación, respectivamente.*

Artículo 2º.- *Facúltase al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General de la Provincia de Córdoba, conforme a sus funciones y atribuciones, a dictar las normas que aseguren el cumplimiento de la presente Ley, así como a adoptar las medidas adecuadas que permitan la eficaz operatividad funcional y organizacional del Juzgado de Control y las Fiscalías de Instrucción creados en esta norma.*

Artículo 3º.- *Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.*

Artículo 4º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----***



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA